



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Agréguese al texto del artículo 3.879 del Código Civil de la República Argentina el inciso tercero, el que quedar8 redactado de la siguiente manera:

“3º) Los créditos alimentarios regulados por juez o tribunal competente a favor de menores de edad o mayores **discapitados**”.

ARTICULO 2º: Reformase, el texto del inciso cuarto del artículo 3.880 del Código Civil de la República Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4º) Los acreencias por alimentos fijados por juez competente a favor de menores de edad o adultos incapacitados durante seis meses y los alimentos suministrados al deudor y su familia durante los últimos seis meses”.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ARGENTINA CERDAS
DIPUTADA NACIONAL P.X


Dra. ADRIANA F. BORTOLOZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION

